

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**2228.-** D. ERNESTO RODRÍGUEZ MUNOZ, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 64/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ABDELKADER EL BOUTAYBI contra la empresa ABDESELAM MUSTAFA MOHAMED, se ha dictado AUTO DE FECHA 23-5-06, PROVIDENCIAS DE FEHCA 5-6-06,18-7-06 y 7-9-06, con fecha del siguiente tenor literal:

AUTO

En Melilla, a treinta de mayo de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre D. JOSE LÓPEZ como parte demandante y como parte demandada consta Certificado de acto de conciliación extrajudicial de fecha 8 de Mayo del 2006, que ha adquirido la condición de firme y el cual damos aquí por reproducido.

SEGUNDO.- La parte actora, mediante escrito de fecha 23 de mayo del 2006 ha solicitado la ejecución de la citada sentencia, alegando el incumplimiento por el demandado de la obligación dineraria establecida en el fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Conforme al art. 237 de la Ley de procedimiento Laboral, procede acceder a la ejecución solicitada, la cual se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias (arts. 517 a 720), con las especialidades reguladas en el Título I del Libro IV de la L.P.L.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO:

Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha solicitada por D.ABDELKADER EL BOUTAYBI contra ABDESELAM MUSTAFA MOHAMED por un importe de 1800 euros de principal mas 200 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Se requiere al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO.- practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Tránsito García Herrera, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social de Melilla.

LA MAGISTRADA-JUEZ.

PROVIDENCIA DEL ILMA. SRA. MAGISTRADA MARÍA DEL TRÁNSITO GARCÍA HERRERA.

En Melilla, a cinco de junio de dos mil seis.

Dada cuenta; Por recibida la anterior información patrimonial, unase. Procedase a embargar las cuentas bancarias del ejecutado que constan en la citada información patrimonial, conforme venia acordado, librandose al efecto los despachos oportunos.